

establece el artículo 7 del Real Decreto 10101/85. En estos supuestos la Licencia Municipal se concederá para el ejercicio de venta ambulante a una distancia mínima de quinientos metros (500) del establecimiento más cercano, siempre y cuando éste se dedique a la misma actividad que la ejercida por el vendedor ambulante.

## CAPÍTULO V

### INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 24.- La inspección de la venta ambulante se llevará a cabo por los Servicios Municipales y Policía Local, que en su caso, tramitarán en forma de expedientes de infracciones.

La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas, y de las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia para complementar esta Ordenanza.

Los autorizados a realizar la actividad de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades, deberán, al final de la jornada, dejar limpio de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

Artículo 25.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el capítulo 9 y Disposición final Segunda de la Ley 26/1984, de 9 de julio, general para la Defensa de Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

### DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza comenzará a aplicarse al día siguiente al de su publicación en el BOP.”

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que los dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo ante Los Juzgados de Lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de dos meses desde el día posterior a su publicación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro que sea procedente en Derecho.

En Tejeda, a siete de octubre de dos mil ocho.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, E.M. Encarnación Domínguez Afonso.

19.325

## ANUNCIO

### 18.614

El Ayuntamiento en Pleno, en la sesión celebrada el 17 de septiembre de 2008 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del precio público por prestaciones del servicio de ayuda a domicilio del Ilustre Ayuntamiento de Tejeda lo que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública de la misma.

El texto de la ordenanza es el que literalmente se reproduce:

### **“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIONES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA**

El proyecto seguido en los estos años por el Servicio de Ayuda domicilio en el Iltre. Ayuntamiento de Tejeda, en cuanto a la evolución y experiencia positiva adquirido, el crecimiento del presupuesto experimentado y, fundamentalmente, la extensión de este servicio a toda la población, se hace necesaria la regulación de la prestación del servicio, así como la correspondiente aplicación de la ORDENANZA FISCAL sobre lo prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que también se presta a usuarios que puedan contribuir en función de su renta: especialmente a las personas de la Tercera Edad por ser una población que precisa de mayores cuidados y atenciones y porque cada día son más las personas que acuden al Departamento de Servicios Sociales demandando este servicio.

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece su Preámbulo II como principios configurándose del sistema de Servicios de los siguientes:

- a) Responsabilidad Pública
- b) Solidaridad
- c) Universalidad
- d) Globalidad

Por otro lado, la Ley indica que los Servicios Sociales se orientarán con carácter general a toda la población, considerando como Área de actuación en materia de Tercera Edad, la atención y promoción del bienestar de la vejez para normalizar y facilitar las condiciones de vida que contribuyen a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, así como su integración social (artículo 42 apdo. c)

Asimismo, dentro de los Servicios Sociales Generales o Comunitarios, el artículo 6.3.c incluye la Ayuda a Domicilio, que tendrá por objeto prestar una serie de atenciones de carácter doméstico social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a los individuos y a las familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitándoles así la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia. Así mismo, la citada Ley, en su artículo 13, apartado d), atribuye a los Ayuntamientos la competencia para gestionar los servicios sociales en el ámbito de su municipio.

El Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que regula la prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo objetivo principal es la unificación de las líneas de actuación, por parte de los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, su estructura y funcionamiento, con la finalidad de alcanzar el máximo grado de operatividad y eficacia.

Dicho Decreto en su artículo 16 señala que cada Ayuntamiento elaborará un programa de intervención del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con lo establecido en el mismo.

En el artículo 26 de la citada ley establece que los usuarios contribuirán a la financiación de determinadas prestaciones en las condiciones que reglamentariamente se determinan. A tales efectos, las entidades públicas titulares que los Servicios Sociales fijarán Las cuotas de contribución en el precio de las diversas prestaciones.

Asimismo, el Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en su artículo 18 obliga a la participación de los usuarios de este servicio en base a la renta per cápita anual y el patrimonio de la renta familiar.

#### ARTÍCULO 1: DISPOSICIÓN GENERAL

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45, en relación con el artículo 41B, ambos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas

Locales, se establece el precio público para la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que se regula por la presente Ordenanza Fiscal.

#### ARTÍCULO 2: CONCEPTO

A) El Servicio de Ayuda a Domicilio, realizará la prestación de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, domésticos y sociales a los individuos y/o familias en sus domicilios, cuando se hallen en situaciones en los que no sea posible la realización de sus actividades habituales o en situaciones de conflictos psico-familiares para algunos de sus miembros.

B) Las modalidades de la prestación de servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

- Actuaciones de carácter doméstico:

1.- se entiende como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

a) La alimentación. Comprenderá entre otros, las labores de compra y preparación de alimento en el hogar.

b) La ropa. Comprenderá las funciones de lavado, planchado, costura, orden, compra y otras análogas.

c) La limpieza y el mantenimiento de la vivienda, así como la realización de pequeñas reparaciones y otras tareas que no precisen la intervención de especialistas.

2.- La lavandería y la preparación de alimentos podrán ser prestadas indirectamente a través de servicios concertados.

3. Todas ellas tendrán un carácter subsidiario, destinadas a complementar las propias capacidades del usuario o de otras personas de su entorno inmediato.

4.- Para la realización de estas actuaciones, el usuario deberá disponer o proveerse de los medios necesarios. En su defecto, los Servicios Sociales competentes podrán gestionar lo, recursos precisos para el mejor desarrollo del Servicio.

- Actuaciones de carácter personal:

1. Apoyo en el aseo y cuidado personal, con objeto de mantener la higiene corporal.

2. Ayuda para efectuar la comida.

3. Apoyo a la movilidad dentro del hogar.

4. Compañía en el domicilio.

5. Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos y otras análogas, dentro del término municipal de Tejeda.

6. Otras atenciones de carácter personal, no contempladas en los apartados anteriores, que puedan ser incluidas con carácter específico para alcanzar la finalidad de este servicio.

• Actuaciones de carácter educativo:

1. Organización económica y familiar.

2. Planificación de higiene familiar.

3. Formación en hábitos de convivencia ( familia, entorno. etc.)

4. Apoyo a la integración y socialización.

• Actuaciones de carácter social:

1. Asesoramiento, seguimiento y tratamiento social.

2. Atención técnico- profesional para desarrollar las capacidades personales

• Actuaciones de carácter rehabilitador:

Se refieren a las intervenciones técnico- profesionales formativas y de apoyo psicosocial, dirigidas al desarrollo de las capacidades personales y a la integración del usuario en su unidad convivencial y en su mundo relacional.

### ARTÍCULO 3: OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligatoriedad de contribución nace en el momento en que al solicitante se le concede el Servicio de Ayuda a Domicilio.

### ARTÍCULO 4: OBLIGADO DE PAGO

Son sujetos pasivos los usuarios que reciben la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio

### ARTÍCULO 5: PRECIO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO

Se tomarán como base la determinación de las cuotas que resulten de la aplicación del siguiente baremo:

### BAREMO PARA LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1.- personas que viven solas:

|                               |         |
|-------------------------------|---------|
| - De menos del 100% del IPREM | Exentos |
| - Del 101% al 125% del IPREM  | 3,61 €  |
| - Del 126% al 150% del IPREM  | 4,81 €  |
| - Del 151% al 175% del IPREM  | 5,41 €  |

|                              |                    |
|------------------------------|--------------------|
| - Del 176% al 199% del IPREM | 6,01 €             |
| - Del 200% al 225% del IPREM | 7,21 €             |
| - Del 226% al 250% del IPREM | 8,41 €             |
| - Del 251% al 275% del IPREM | 10,82 €            |
| - Del 276% al 299% del IPREM | 12,02 €            |
| - Más del 300% del IPREM     | TODO (6,01 €/HORA) |

## 2.- Unidades convivenciales de dos miembros:

|                               |                    |
|-------------------------------|--------------------|
| - De Menos del 100% del IPREM | Exentos            |
| - Del 101% al 125% del IPREM  | 6,01 €             |
| - Del 126% al 150% del IPREM  | 7,21 €             |
| - Del 151% al 175% del IPREM  | 8,41 €             |
| - Del 176% al 199% del IPREM  | 9,62 €             |
| - Más del 200% del IPREM      | TODO(6,01 €/ HORA) |

## 3.- Unidades convivenciales de tres o mis miembros:

|                              |                    |
|------------------------------|--------------------|
| - Menos del 100% del IPREM   | Exentos            |
| - Del 101% al 125% del IPREM | 7,21 €             |
| - Del 126% al 150% del IPREM | 8,41 €             |
| - Del 151% al 175% del IPREM | 9,62 €             |
| - Del 176% al 199% del IPREM | 10,82 €            |
| - Más del 200% del IPREM     | TODO (6,01 €/HORA) |

## BAREMO PARA LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DEL SAD DEL AÑO EN VIGENCIA

## 1.- Personas que viven solas:

|                                |                 |
|--------------------------------|-----------------|
| - Menos de 433,43 €            | Exentos         |
| - De 437,78 € a 541,81 €/mes   | 3,61 €          |
| - De 546,15 € a 650,17 €/mes   | 4,81 €          |
| - De 654,51 € a 758,54 €/mes   | 6,01 €          |
| - De 762,87 € a 862,56 €/mes   | 7,21 €          |
| - De 866,90 € a 975,26 €/mes   | 8,41 €          |
| - De 979,60 € a 1083,62 €/mes  | 9,62 €          |
| - De 1087,96 € a 1191,99 €/mes | 10,82 €         |
| - De 1196,32 € a 1296,01 €     | 12,02 €         |
| - Mas de 1300,35 €/ mes        | TODO (6,01 €/H) |

## 2.- Unidades convivenciales de dos miembros:

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| - Menos de 866,90 €            | Exentos |
| - De 875,55 € a 1083,62 €/mes  | 6,01 €  |
| - De 1092,29 € a 1300,35 €/mes | 7,21 €  |

|  |                 |
|--|-----------------|
| - De 1309,02 € a 1517,07 €/mes                   | 8,41 €          |
| - De 1525,74 € a 1725,13 €/mes                   | 9,61 €          |
| - Mas de 1733,80 €                               | TODO (6,01 €/H) |
| 3.- Unidades Convivenciales de 3 miembros o más: |                 |
| - Menos de 1300,35 €                             | Exentos         |
| - De 1313,36 € a 1625,44 €/mes                   | 7,21 €          |
| - De 1638,44 a 1950,52 €/mes                     | 8,41 €          |
| - De 1963,53 € a 2275,61 €/mes                   | 9,61 €          |
| - De 2288,62 € a 2587,69 €/mes                   | 10,81 €         |
| - Mas de 2600,70 €                               | TODO (6,01 €/H) |

A) este Baremo se revisará anualmente con los mismos criterios que la revisión de precios (I.P.C.)

B) La Trabajadora Social Municipal comprobará, una vez estudiada y valorada a solicitud socio-económica familiar del usuario, la cantidad que tendrá que aportar mensualmente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en este artículo.

C) No obstante, en la aplicación de lo contemplado en este baremo, se tendrán en cuenta las circunstancias excepcionales o especiales concurrentes en un caso determinado. La valoración de las referidas circunstancias se efectuará por la Trabajadora Social competente.

#### ARTICULO 6: NOTIFICACIÓN

Se notificará al solicitante mediante resolución de concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio. Indicándosele en la notificación la cuenta a aportar por la presente del servicio.

#### ARTÍCULO 7: FORMA DE PAGO

1.- La liquidación del precio público se realizará por el servicio de Administración de Renta de conformidad con los datos remitidos por la Sección de Servicios Sociales entro los días 1 a 10 de cada mes natural respecto de los servicios prestados en la mensualidad anterior.

2.- El pago se realizará en la recaudación voluntaria municipal dentro de los veinte días siguientes a la recepción por el interesado de la correspondiente notificación. La Tesorería Municipal podrá habilitar una cuenta corriente en bancaria para el pago del precio público.

3.- Por la Tesorería Municipal se remitirá a la Sección de Servicios Sociales con carácter mensual, relación mensual de los recibos impagados correspondientes al mes anterior liquidado con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza sin perjuicio de la reclamación en vía de apremio de la suma adecuada de conocimiento con el número 6 del artículo 27 de la Ley 8/1988 y de abril sobre Régimen Jurídico de Tasa y Precio Público.

#### ARTICULO 8: TRAMITACIÓN

La tramitación del expediente técnico-administrativo de los solicitantes del Servicio de Ayuda a Domicilio se efectuará conforme al reglamento que se establecerá.

**ARTÍCULO 9: NO SUJECCIÓN**

No estarán sujetos al precio público, aquellos usuarios pertenecientes a una unidad familiar cuya renta per cápita y bienes patrimoniales sean inferiores al 100% del SMI.

**ARTÍCULO 10: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO**

1.- Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, que no realicen el abono mensual del Servicio, causarán baja temporal en el mismo hasta tanto no se subsane el pago correspondiente.

2.- Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio están obligados a facilitar información y acreditación de los Ingresos económicos. En el caso que esta información no se declare o acredite, supondrá la exclusión definitiva del servicio.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que los dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo ante Los Juzgados de Lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria en el plazo de dos meses desde el día posterior a su publicación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro que sea procedente en Derecho.

En Tejeda, a seis de noviembre de dos mil ocho.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, E.M. Encarnación Domínguez Afonso.

19.326

**M.I. AYUNTAMIENTO  
DE TELDE**

**Concejalía de Urbanismo****EDICTO****18.615****INSTALACIÓN DE NUEVA INDUSTRIA**

Expediente número: 252/08.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL M.I.  
AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TELDE.

**HACE SABER:**

Que en cumplimiento del Art. 16 de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente que se tramita a instancia de TERRAZA JINÁMAR, S.L., para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad de PUB a instalar en el C.C. LAS TERRAZAS-LOCAL R-4 (PARQUE MARÍTIMO DE JINÁMAR) de esta localidad.

Durante el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), así como en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, el expediente se haya a disposición del público en el negociado de Licencias de Apertura, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En la ciudad de Telde, seis de agosto de dos mil ocho.

EL ALCALDE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO  
DE URBANISMO Y VIVIENDA, DECRETO N°:  
3316/08, David Ernesto Halaby Ascaso

14.316

**Concejalía de Urbanismo****EDICTO****18.616****INSTALACIÓN DE NUEVA INDUSTRIA**

Expediente número: 44/08.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL M.I.  
AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TELDE.

**HACE SABER:**

Que en cumplimiento del Art. 16 de la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente que se tramita a instancia de NUMBER ONE UCS, S.L., para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad de TIENDA DE MODAS REGALOS Y